

Sexto. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la citada convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.4. de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Huelva para el seguimiento científico y la justificación de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, salvo que cuenten con autorización de aplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

3. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

4. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Huelva.

5. Justificar ante la Universidad de Huelva la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación, y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Huelva, para su remisión a la Secretaría General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Huelva y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

7. Comunicar a la Universidad de Huelva la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

8. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estar afectado por resolución admi-

nistrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, según se establece en el art. 18. dos de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

9. Presentar en la Universidad de Huelva declaración responsable de no estar afectado por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, esta resolución agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.p).3 de la Ley 29/1998, citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 21 de octubre de 2002.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger.

A N E X O

Nombre	DNI
Adán Castilla, Israel	44.237.170
Caro de la Torre, Marco Antonio	30.790.682
Navarro Abal, Yolanda	29.801.055
Palacios Gálvez, M. ^a Soledad	44.201.609
Rodríguez Domínguez, Emilia	44.226.574
Toscano Cruz, M. ^a de la O	44.219.039
Zunino Garrido, M. ^a de la Cinta	44.213.395

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 556/2002.

Número de Identificación General: 1402100C20020004782.
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 556/2002.
Negociado: P.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba.

Juicio: Verbal-Desh.F.Pago (N) 556/2002.

Parte demandante: María Magdalena Crespo Cortés.

Parte demandada: Ana Manuela González González.
Sobre: Verbal-Desh. F.Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«SENTENCIA NUM. 227/2002

En Córdoba, a veintitrés de octubre de dos mil dos.
Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 556/2002, seguidos a instancias de doña Magdalena Crespo Cortés, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Cosano Santiago y asistida del Letrado

D.E. Javier Vargas Cabrera, contra doña Ana Manuela González González, declarada en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Beatriz Cosano Santiago, en nombre y representación de doña M.^a Magdalena Crespo Cortés, contra doña Ana Manuela González González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la Avda. de Cádiz, núm. 48, 5, 5.º, en esta Ciudad, existía entre la actora y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio de la demandada del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no la desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa, y debo condenar y condeno a la referida demandada a pagar a la actora la cantidad de mil doscientos cincuenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (1.258,65 euros), cantidad que generará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/».

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha la señora Juez ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada.

En Córdoba, 19 de noviembre de 2002.- La Secretaria Judicial, Concepción González Espinosa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de tercería de dominio núm. 43/1994. (PD. 3612/2002).

N.I.G.: 4109142C19942000708.

Procedimiento: Tercería de Dominio 43/1994. Negociado: 3.º

De: Fondo Garantía Salarial (Abogado del Estado).

Contra: Banco de Sabadell, S.A., Carmen Fuentes, S.L., Antonio Fuentes Cuesta y María Dolores Ruiz López.

Procurador Sr. Juan López Delemus.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio 43/1994 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla a instancia de Fondo Garantía Salarial (Abogado del Estado) contra Banco de Sabadell, S.A., Carmen Fuentes, S.L., Antonio Fuentes Cuesta y María Dolores Ruiz López sobre, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

«S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a ocho de octubre de dos mil uno.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Declarativo de Menor Cuantía núme-

ro 43/94-3.º, seguidos a instancias de Fondo de Garantía Salarial, representado y dirigido por el Letrado del Estado contra Banco de Sabadell, S.A., representado por el Procurador don Juan López de Lemus y defendido por el Letrado don Francisco Javier Pereda Vázquez, y contra Carmen Fuentes, S.L., don Antonio Fuentes Cuesta y doña María Dolores Ruiz López, declarados en rebeldía, en este procedimiento que versa sobre tercería de mejor derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Procurador actor, en la representación que acreditaba, formuló demanda por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía contra la referida demandada en la que, tras el relato de hechos y exposición de fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminó suplicando una Sentencia plenamente estimatoria con expresa imposición de costas a la demandada.

Segundo. Admitida a trámite y emplazados los demandados, Banco de Sabadell, S.A., se personó en tiempo y forma allanándose a la misma, no compareciendo el resto de los demandados que fueron declarados en rebeldía, trayéndose los autos a la vista para Sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Ante el expreso allanamiento de la entidad ejecutante Banco de Sabadell, S.A., y la falta de contestación a la demanda por parte de los ejecutados, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dictar sentencia plenamente estimatoria de la demanda de tercería.

Segundo. En atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante el allanamiento de la entidad ejecutante y la falta de oposición a la pretensión de la tercerista por parte de los ejecutados, a la que la Ley atribuye los mismos efectos que al allanamiento expreso, no se emite especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

F A L L O

Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial contra la entidad Banco de Sabadell, S.A., como ejecutante, y Carmen Fuentes, S.L., Antonio Fuentes Cuesta y María Dolores Ruiz López como ejecutados, declaro el mejor derecho del Fondo de Garantía Salarial a ver satisfecho el crédito dimanante de la tramitación de los expedientes 70/90, 487/89, 497/89 y 347/90 (1.494.723 pesetas en total), con cargo al producto que se obtenga en la vía de apremio sobre los bienes embargados por la ejecutante en el procedimiento ejecutivo 761/88 de este Juzgado, sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas. Tan pronto adquiera firmeza esta sentencia, llévase testimonio de la misma con expresión de tal carácter a los referidos autos 61/88.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»